

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de enero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-00653
00**

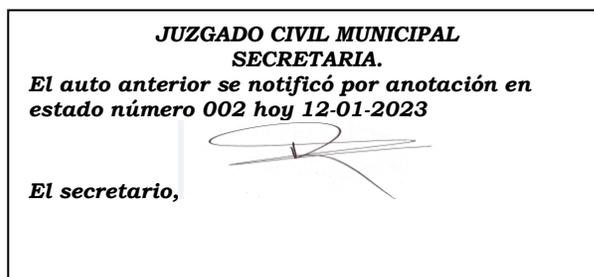
Se **rechaza de plano** la solicitud de nulidad postulada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que es improcedente al tenor del artículo 135 del código general del proceso porque los hechos en que el demandante fundamentó el incidente de nulidad no se encuadran dentro de la causal invocada, ni en alguna otra de las contempladas en el artículo 133 *ibídem*. Téngase en cuenta, que el pasado Septiembre trece (13) se profirió sentencia

TENGASE al abogado(a) **HERNANDO PERDOMO BLANCO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6d40364cbc6f87c8b802d65afd1878e33c0fc3bf43248d90c9a453eabc7cf1**

Documento generado en 11/01/2023 05:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>